

# Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



## El tratamiento contributivo de la incorporación de un negocio individual

El Sr. Valentín Empresario comenzó en el 2003 a operar un negocio en su carácter individual de reparación y mantenimiento de equipos electrónicos, de audio y de video. Desde sus comienzos, el Sr. Empresario ha venido prestando esos servicios en un área que tiene separada en su residencia para esos fines. Debido al aumento en la demanda de sus servicios y a la cantidad de equipo que le están llevando para que los repare, el Sr. Empresario decidió mudar su negocio a un lugar que tenga más espacio que el que tiene en su residencia. Con ese objetivo, en febrero de 2005, el Sr. Empresario compró un local en un edificio comercial.

En vista de que ahora él es dueño de un espacio comercial y tiene más clientes, el Sr. Empresario se reunió con un amigo suyo que es Contador Público Autorizado (el "CPA") para explorar las alternativas que tiene para operar su negocio. Durante la reunión se discutieron, entre otras cosas, las ventajas y desventajas que tiene el operar un negocio de forma individual, corporativa o en sociedad, en cuanto a: (1) la tributación del ingreso que genere el negocio, (2) la manera en que él va a recibir los beneficios obtenidos del negocio, (3) la tributación a nivel individual de esos beneficios, y (4) la responsabilidad que él pudiera tener por deudas que se incurran en el negocio y daños que se le pudieran causar a terceras personas en el desempeño de las labores en el negocio. Luego de analizar esos factores, el Sr. Empresario le indicó al CPA que le parecía más conveniente operar el negocio en forma corporativa. Sin embargo, el Sr. Empresario le expresó al CPA que antes de llegar a una decisión, él necesitaba saber, entre otros detalles, cuales son las consecuencias contributivas relacionadas con el cambio en la estructura de negocio que se propone llevar a cabo. Para ello, el Sr. Empresario le pidió al CPA que se las explicara, a lo cual el CPA accedió.

En este artículo se discuten las consecuencias contributivas de la incorporación de un negocio individual.

### I. Organización de la Corporación

El CPA le indica al Sr. Empresario que lo primero que tiene que hacer es determinar el tipo de corporación que le conviene o que tiene que organizar<sup>1</sup> de acuerdo con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995.<sup>2</sup> Luego de tomada esa decisión, debe organizar la corporación siguiendo el procedimiento y cumpliendo con las reglas y los requisitos que establece dicha Ley.

### II. Capitalización de la Corporación

Continúa explicando el CPA que luego de organizar la corporación, procede capitalizar la misma, lo cual se lleva a cabo mediante la transferencia por los prospectos accionistas de dinero o propiedades a la corporación. En el caso bajo consideración, el Sr. Empresario debe transferirle a la corporación: (1) el efectivo que él tiene depositado en la cuenta del negocio, (2) el local comercial que compró recientemente, y (3) la maquinaria, equipo y mobiliario que él utiliza en su negocio (que junto con los otros activos antes mencionados se denominan, los "Acti-

vos"). A cambio de los Activos, el Sr. Empresario recibirá acciones de la corporación (las "Acciones").

### III. Consecuencias Contributivas de la Transferencia de Activos a una Corporación

#### A. Regla General

El CPA le expresa al Sr. Empresario que según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), en toda venta u otra disposición de una propiedad se puede realizar una ganancia o una pérdida<sup>3</sup>, la cual se determina comparando el monto realizado en la transacción<sup>4</sup> y la base ajustada en la propiedad vendida o permutada.<sup>5</sup> Añade el CPA que, como regla general, la ganancia o pérdida realizada se tiene que reconocer<sup>6</sup>, por lo cual en caso de una ganancia, la misma estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos. Sin embargo, existen varias circunstancias bajo las cuales no se tiene que reconocer toda o parte de la ganancia (y, por lo tanto, no tributaría), ni toda o parte de la pérdida que se realice en una venta o permuta de propiedad.

Por otro lado, indica el CPA que, excepto el Código provea lo contrario, una corporación también pudiera realizar una ganancia o una pérdida cuando recibe propiedad y emite sus acciones a cambio de ella.

En vista de las posibles alternativas presentes para el Sr. Empresario y la corporación en la transacción propuesta, el CPA procede a explicarle a él las consecuencias contributivas aplicables a ambas partes.

#### B. Para el Accionista

##### 1. Realización de ganancia o pérdida

Continúa explicando el CPA que la transferencia de los Activos por el Sr. Empresario a la corporación y el recibo por él de las Acciones, constituye una permuta de los Activos. Como resultado de esa permuta, él pudiera realizar una ganancia o una pérdida que se calcula siguiendo la regla mencionada anteriormente. Para estos fines, el monto realizado por el Sr. Empresario será el justo valor en el mercado de las Acciones.<sup>7</sup> Una vez determinada la ganancia o la pérdida en la transferencia de los Activos, procede determinar si el Sr. Empresario tiene que reconocerla.

##### 2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

El CPA expresa que el Código provee varias excepciones a la regla de reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada indicada anteriormente, mediante la cual el contribuyente difiere o pospone el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida realizada en una venta o permuta de propiedades<sup>8</sup>. Resalta el CPA que esas reglas no eximen al contribuyente del pago de contribuciones sobre ingresos por la ganancia que realice en la transacción cubierta por la regla, sino que pospone su tributación.

# Apuntes Contributivos

Una de esas reglas aplica cuando:

- una o más persona(s) que (incluye, entre otros, a los individuos, las corporaciones y las sociedades),
- transfiere propiedad (incluyendo dinero, pero no incluye el valor de servicios prestados),
- a una corporación (o sociedad),
- a cambio de acciones (o participaciones en la sociedad), y
- inmediatamente después de la transferencia, el (los) transferente(s) está(n) en control<sup>9</sup> de la corporación o sociedad a la cual le transfirió(eron) las propiedades.<sup>10</sup>

Si se cumplen con esos requisitos, el transferente no reconocerá ganancia o pérdida alguna realizada por razón de la permuta de sus propiedades a cambio de acciones corporativas o participaciones en una sociedad. Añade el CPA que existen unas reglas especiales para los casos en los cuales el transferente recibe de la corporación, además de las acciones, dinero u otra propiedad<sup>11</sup>, o cuando la propiedad transferida está sujeta a un gravamen o deuda<sup>12</sup>, pero que como esas situaciones no están presentes en la transacción bajo análisis, él no las va a discutir.

En vista de que la transferencia de los Activos cumpliría con todas las reglas antes mencionadas, el CPA concluye que el Sr. Empresario no tendría que reconocer ganancia o pérdida alguna en la propuesta transacción. Por lo tanto cualquier ganancia realizada no estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos.

### 3. Base de las acciones recibidas por el accionista

Explica el CPA que el Código hace efectivo el reconocimiento de la ganancia que se difirió bajo la regla anterior mediante las reglas aplicables a la determinación de la base de las propiedades o acciones recibidas en la transacción.

En el caso del Sr. Empresario, como transferente, el Código establece que la base en las Acciones será igual a la base que él tenía en la propiedad permutada (los Activos en éste caso), menos la cantidad de cualquier dinero recibido, más el monto de cualquier ganancia reconocida o menos el monto de cualquier pérdida reconocida en la transacción.<sup>13</sup> El Código también provee unas reglas especiales para determinar la base de propiedades cuando el transferente recibe, además de las acciones, dinero u otra propiedad<sup>14</sup>, o cuando la propiedad que se transfiere está sujeta a un gravamen o deuda.<sup>15</sup>

De manera que bajo dichas reglas, el Sr. Empresario tendrá una base en las Acciones, igual a la base que él tenga en los Activos, inmediatamente antes de la transferencia de los mismos.

### 4. Periodo de posesión de las acciones recibidas

El último aspecto que resta es determinar el periodo de posesión de las acciones que recibiría el Sr. Empresario. Ese dato es esencial para cuando el Sr. Empresario venda o permute una o más de las Acciones (que en sus manos constituyen un activo de capital), se pueda establecer si

cualquier ganancia que tenga que ser reconocida se considerará que es a corto o a largo plazo.<sup>16</sup>

Según el Código, cualquier propiedad recibida por un contribuyente en una permuta, incluirá el periodo durante el cual el contribuyente poseyó la propiedad permutada si bajo las reglas de determinación de la base de la propiedad recibida en la permuta, dicha propiedad tiene, en todo o en parte, la misma base que la propiedad permutada.<sup>17</sup>

Como en este caso la base de las Acciones en manos del Sr. Empresario será la misma base que él tenga en los Activos inmediatamente antes de la transferencia, entonces él podrá añadirle al tiempo durante el cual posea las Acciones, el tiempo durante el cual poseyó los Activos.

### C. Para la Corporación

En vista de que la corporación va a emitir las Acciones a cambio de los Activos que recibirá del Sr. Empresario, el CPA le informa al Sr. Empresario cuales son las consecuencias contributivas para la corporación de esa emisión de acciones.

#### 1. Realización de ganancia o pérdida

En una transacción como la propuesta, la corporación llevará a cabo una "disposición" de propiedad (las Acciones). Por lo tanto, siguiendo la regla de la realización de ganancia o pérdida, la corporación deberá realizar una ganancia o una pérdida en la transacción. Procede entonces determinar si la corporación tendría que reconocer esa ganancia o pérdida.

#### 2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

Indica el CPA que el Código establece claramente que una corporación o sociedad no reconoce ganancia o pérdida alguna cuando recibe dinero u otra propiedad a cambio de sus acciones (incluyendo acciones en cartera) o participaciones en la sociedad.<sup>18</sup> Por lo tanto, en la permuta bajo consideración, la corporación no tendrá que reconocer ganancia alguna cuando emita las Acciones.

#### 3. Base de los activos recibidos

De acuerdo con el Código, la base de los Activos en manos de la corporación será igual a la base que estos tenían en manos del transferente (el Sr. Empresario) inmediatamente antes de la transferencia, más el monto de cualquier ganancia o menos el monto de cualquier pérdida reconocida por el Sr. Empresario en la transacción.<sup>19</sup>

#### 4. Periodo de posesión de los activos recibidos

Al igual que en el caso de los accionistas (el Sr. Empresario en éste caso), cuál es el periodo de posesión de los Activos en manos de la corporación es relevante para establecer si una ganancia de capital reconocida por la corporación cuando venda o permute todo o parte de los



# Apuntes Contributivos

Activos, se considerará que es a corto o a largo plazo.

Bajo el Código, una propiedad adquirida de cualquier manera por un contribuyente incluirá el periodo durante el cual cualquier otra persona poseyó dicha propiedad, si bajo las reglas de determinación de base esa propiedad tiene, en todo o en parte, la misma base que la propiedad tenía en manos de la persona de quién la recibió.<sup>20</sup>

En vista de que la base de los Activos en manos de la corporación será la misma base que estos tenían en manos el Sr. Empresario inmediatamente antes de la transferencia, entonces la corporación podrá añadirle al tiempo durante el cual ésta posea los Activos, el tiempo durante el cual el Sr. Empresario los poseyó.

#### IV. Comentarios Finales

La transferencia de activos o dinero a una corporación a cambio de sus acciones puede resultar en una transacción en la cual se difiera el reconocimiento de la ganancia realizada por las partes que participan en la transacción. Para que eso sea así, sin embargo, se tienen que cumplir varios requisitos. La ausencia de cualquiera de ellos, resultará en una transacción tributable.

Por lo tanto, es importante que cuando se esté analizando la conveniencia de llevar a cabo una transacción de esa naturaleza, se consideren todos los factores que son relevantes a la misma y el cumplimiento con todas las condiciones aplicables, para evitar un resultado inesperado con las posibles consecuencias contributivas adversas que ello pudiera conllevar.

1 En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA correspondiente a los meses de octubre/noviembre de 1999, se discuten los tipos de corporaciones y su tratamiento contributivo.

2 La Ley número 144 del 10 de agosto de 1995.

3 Véase la sección 1111(a) del Código.

4 El monto realizado en la venta o permuta de una propiedad es la suma de cualquier dinero recibido en la transacción, más el justo valor en el mercado de cualquier propiedad recibida que no sea dinero. Véase la sección 1111(b) del Código.

5 La base ajustada de una propiedad es su costo, más el costo de las mejoras realizadas a la misma, menos la depreciación tomada o que se pudo haber tomado sobre ésta. Véase la sección 1114(b) del Código.

6 Véanse las secciones 1111(c) y 1112(a) del Código.

7 Cuando la propiedad recibida no tiene un justo valor en el mercado determinable (como lo es el caso de acciones de una corporación que se acaba de organizar), se entiende que el justo valor en el mercado de esa propiedad es el valor en el mercado de las propiedades que se recibieron a cambio de dicha propiedad. En el caso del Sr. Empresario, será el valor en el mercado de los Activos.

8 Véase la sección 1112(b) del Código.

9 El término control se define en la sección 1112 (h) del Código.

10 Véase la sección 1112(b)(5) del Código.

11 Véanse las secciones 1112(c)(1) y (e) del Código.

12 Véase la sección 1112(k) del Código.

13 Véase la sección 1114(a)(6) del Código.

14 Igual a la anterior.

15 Igual a la anterior.

16 Véanse las secciones 1121(a)(2) y (4) del Código.

17 Véase la sección 1121(h)(1) del Código.

18 Véase la sección 1112(o) del Código.

19 Véase la sección 1114(a)(8) del Código.

20 Véase la sección 1121(h)(2) del Código.